



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 021-2021. QUE DECIDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA INVERSIONES EXPRESS, SRL.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 06 de septiembre de 2012.

VISTO: El Reglamento para la compra de bienes y contrataciones de obras y servicios, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 14 de julio de 2017.

VISTA: La convocatoria a concurso por comparación de precios, Ref.: JCE-CCC-CP-2021-0014.

VISTA: El acta de apertura de credenciales y propuestas técnicas por comparación de precios, Ref.: JCE-CCC-CP-2021-0014, levantada en fecha 24 de junio de 2021 por el Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: El acta No. CCC-21-2021 levantada por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha 22 de julio de 2021.

VISTA: La impugnación interpuesta por la empresa Inversiones Express, SRL, en fecha 28 de julio de 2021.

Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha sido apoderada del recurso de impugnación interpuesto en fecha 28 de julio de 2021 por la empresa Inversiones Express, SRL, contra la Resolución No. 1 contenida en el Acta No. CCC-21-2021 levantada por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha 22 de julio de 2021, mediante la cual se declaró a la indicada empresa, así como a Universal Neo Technology Uninte, SRL, como oferentes inhabilitados para la apertura de propuestas económicas en el concurso Ref.: JCE-CCC-CP-2021-0014.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que del análisis de los documentos que integran el expediente es posible retener los hechos siguientes:

- a) En fecha 07 de junio de 2021 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral publicó la convocatoria al concurso por comparación de precios, Ref.: JCE-CCC-CP-2021-0014, para la adquisición e instalación de once (11) licencias de software AutoCAD 2020, con una suscripción de 3 años, requeridas por la Unidad de Supervisión de Obras;
- b) En fecha 24 de junio de 2021 el Comité de Compras y Contrataciones realizó el acto de apertura de credenciales y propuestas técnicas para el concurso por comparación de precios Ref.: JCE-CCC-CP-2021-0014;
- c) En fecha 22 de julio de 2021 el Comité de Compras y Contrataciones se reunió a fin de conocer de las propuestas técnicas que habían formulado los oferentes en el concurso de referencia, por lo que en el Acta No. 21-2021 de esa fecha se adoptó la Resolución No. 1, mediante la cual se declaró a las empresas Inversiones Express, SRL, y Universal Neo Technology Uninte, SRL, como oferentes inhabilitados para la apertura de ofertas económicas, por haber incurrido en actos de colusión;
- d) La decisión anterior fue comunicada a los oferentes que presentaron propuestas para el concurso, mediante comunicación de fecha 27 de julio de 2021;
- e) En fecha 28 de julio de 2021 la empresa Inversiones Express, SRL, interpuso formal recurso de impugnación contra la decisión antes mencionada, en el entendido de que no incurrió en actos de colusión;
- f) La indicada impugnación fue comunicada a los oferentes en fecha 30 de julio de 2021 mediante el Oficio CCC-128/2021, a fin de que realizaran sus observaciones en torno a la misma;
- g) Mediante el Oficio CCC-135/2021 de fecha 5 de agosto de 2021, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones remitió el expediente contentivo de la impugnación al presidente de la Junta Central Electoral, a fin de que el mismo fuera decidido por el Pleno de la institución.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral es el órgano competente para conocer y decidir la impugnación de que se trata, en virtud de lo previsto en el artículo 37, numeral 5 del *Reglamento para la compra de bienes y contrataciones de obras y servicios*, aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 14 de julio de 2017. En efecto, el indicado texto normativo prevé lo siguiente:

Artículo 37. De las impugnaciones. Para la impugnación de cualquier decisión adoptada por dentro del procedimiento se cumplirán las siguientes disposiciones:

(...)

5. Se conformará una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros del Pleno de la Junta Central Electoral, designados por su Presidente, quienes conocerán sobre las impugnaciones a las decisiones del Comité de Compras y Contrataciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, igualmente, la presente impugnación es admisible por cuanto ha sido interpuesta dentro del plazo dispuesto en el artículo 37, numeral 1 del *Reglamento para la compra de bienes y contrataciones de obras y servicios*, a cuyo tenor:

Artículo 37. De las impugnaciones. Para la impugnación de cualquier decisión adoptada por dentro del procedimiento se cumplirán las siguientes disposiciones:

1. La impugnación deberá someterse mediante escrito motivado, en hecho y derecho y depositado en las oficinas del Comité de Compras y Contrataciones, dentro de los diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la decisión.

CONSIDERANDO: Que, en efecto, la decisión impugnada le fue notificada a la empresa Inversiones Express, SRL, en fecha 27 de julio de 2021 y en fecha 28 de julio de 2021 la indicada empresa radicó su impugnación, mediante instancia depositada en el Comité de Compras y Contrataciones. De manera que el reclamo en cuestión ha sido incoado dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la impugnación analizada cumple con la exigencia de ser planteada *"mediante escrito motivado, en hecho y derecho"*, requerida en el artículo 37.1 del reglamento mencionado. En efecto, del análisis de la instancia que contiene la impugnación de marras es posible advertir que en ella se plasman los elementos de hecho y la normativa legal en que se sustenta. En consecuencia, procede analizar el fondo del reclamo en cuestión.

CONSIDERANDO: Que la empresa Inversiones Express, SRL, fue declarada como oferente inhabilitada para la apertura de ofertas económicas, en virtud, según la decisión recurrida, de que la misma había incurrido en actos de colusión, al presentar ofertas para un mismo proceso a través de dos empresas que tienen el mismo domicilio, mismos números telefónicos, idéntica ficha técnica y la misma papelería.

CONSIDERANDO: Que la empresa recurrente sostiene, en esencia, que en el edificio donde funcionan sus instalaciones están ubicadas otras empresas, que tiene su propia organización separada y su número de teléfono 809-567-6007 con celulares diferentes.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, a través del Comité de Compras y Contrataciones, dio apertura al proceso de compras por comparación de precios, Ref.: JCE-CCC-2021-0014 para *"la adquisición e instalación de once (11) licencias de software AutoCAD 2020, con una suscripción de 3 años, requeridas por la Unidad de Supervisión de Obras"*. En el indicado proceso presentaron sus ofertas técnicas y económicas varias empresas, entre ellas Inversiones Express, SRL, y Universal Neo Technology Uninte, SRL. 

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de junio de 2021 el Comité de Compras y Contrataciones realizó el acto de apertura de ofertas técnicas del indicado proceso de comparación de precios, incluidas las presentadas por las empresas Inversiones Express, SRL, y Universal Neo Technology Uninte, SRL, advirtiéndose ciertas similitudes en las fichas técnicas de ambos oferentes.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que al analizar los documentos relativos a las ofertas técnicas sometidos por las empresas Inversiones Express, SRL, y Universal Neo Technology Uninte, SRL, es posible evidenciar las situaciones siguientes:

	Inversiones Express, SRL	Universal Neo Technology Uninte, SRL	coincide
Nombre/Razón social	Inversiones Express, SRL	Universal Neo Technology Uninte, SRL	No
RNC	122-00692-3	1-32-21922-8	No
RPE	2047	93774	
Domicilio legal	27 de Febrero, 2do. Nivel No. 442, Mirador Norte, Distrito Nacional, RD.	27 de Febrero, 2do. Nivel No. 442, Mirador Norte, Distrito Nacional, RD.	Sí
Representante	Ramón Antonio Campos Pina	Ivanovich García Rodríguez	No
Dirección	27 de Febrero, 2do. Nivel No. 442, Mirador Norte, Distrito Nacional, RD.	27 de Febrero, 2do. Nivel No. 442, Mirador Norte, Distrito Nacional, RD.	Sí
Números de teléfono	809-567-6007 / 809-537-4495, ext. 103, 104	809-567-6007 / 809-537-4495, ext. 103, 104	Sí

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, es posible constatar que la papelería utilizada para la encuadernación de ambas ofertas técnicas es exactamente idéntica, lo mismo que la ficha técnica del producto ofertado.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 1 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, dispone lo que sigue:

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 3, numerales 2 y 8 de la indicada ley, establece lo que se transcribe a continuación:

Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

(...)

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

(...)

8) Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

CONSIDERANDO: Que de su lado, el artículo 11 de la Ley No. 340-06 prevé lo siguiente:

Art. 11.- Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas de la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso o de la rescisión del contrato, si éste ya se hubiere celebrado.

CONSIDERANDO: Que en esa misma tesitura, el párrafo único del artículo décimo quinto de la Resolución No. PNP-04-2019, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece lo que sigue:

PÁRRAFO: La participación simultánea en un mismo proceso de contratación, de forma directa o indirecta, por medio de personas físicas o jurídicas, practicando de esta forma actos de colusión que afectan directamente la competencia, será causa para que las ofertas presentadas sean descartadas, así como de solicitud inmediata de inhabilitación, por las instituciones contratantes.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, en la guía para la prevención y detección de la colusión en la contratación pública, preparada por ProCompetencia, se indican los efectos nocivos de la colusión en la contratación pública, a saber:

(...) cuando los participantes de un procedimiento de selección de oferentes coluden entre ellos para distorsionar el resultado del mismo, la selección y adjudicación no resultan de un proceso competitivo, sino de un acuerdo contrario a la libre competencia, que a su vez conlleva la defraudación del Estado.

(...)

(...) los acuerdos colusorios en la contratación pública afectan negativamente la competencia en los mercados de bienes y servicios, así como también la gestión y utilización de los recursos públicos por parte de las instituciones públicas contratantes.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, en la indicada guía para la prevención y detección de la colusión en la contratación pública, se establecen parámetros para identificar la colusión. En efecto, son indicios de colusión, entre otros:

** Una misma persona presenta varias ofertas utilizando vehículos societarios diferentes, o distintas personas jurídicas.*

** Papelería, tipografía o formatos semejantes en la redacción de distintos oferentes.*

** Membrete y/o datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) semejantes entre oferentes.*



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, al examinar la documentación aportada se ha podido comprobar que las ofertas técnicas presentadas por las empresas Inversiones Express, SRL, y Universal Neo Technology Uninte, SRL, contienen elementos idénticos, tales como misma papelería y encuadernación, mismo domicilio y teléfonos, así como idéntica ficha técnica, lo que revela que se trata de una misma persona participando de un proceso de compra mediante dos empresas aparentemente distintas. Ello implica, al amparo de la normativa, que ambas ofertas técnicas sean descartadas y que se notifique a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, a fin de que inicie el proceso para la inhabilitación de ambas empresas.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo expuesto, resulta ostensible que el presente recurso de impugnación carece de méritos jurídicos y, por ende, debe ser desestimado, confirmando así la decisión recurrida, al comprobarse que la misma fue adoptada respetando la normativa jurídica aplicable al caso.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de impugnación interpuesto en fecha 28 de julio de 2021 por la empresa Inversiones Express, SRL, contra la Resolución No. 1 contenida en el Acta No. CCC-21-2021 levantada por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha 22 de julio de 2021, por carecer de méritos jurídicos, de acuerdo a los motivos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión recurrida, por haber sido adoptada de conformidad con la normativa jurídica aplicable al caso.

TERCERO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y notificada al Comité de Compras y Contrataciones, así como a las empresas que participan del proceso por comparación de precios Ref.: JCE-CCC-CP-2021-0014, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en Santo Domingo, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Resolución No. 021-2021, QUE DECIDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA INVERSIONES EXPRESS, SRL., de fecha 12 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de seis (6) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas a un solo lado, debidamente firmadas por los Miembros Titulares que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado, que certifico. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), año 178° de la Independencia y 159° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

